



Resolución No. CSJCOR24-119

Montería, 28 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00092-00

Solicitante: Sra. Airlinis del Carmen Díaz Plaza

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

Funcionario Judicial: Dr. Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Ordinario de prescripción de la obligación hipotecaria

Número de radicación del proceso: 23-686-40-89-001-2022-00367-00

Fecha de sesión: 28 de febrero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de febrero de 2024, y repartido al despacho ponente el 19 de febrero de 2024, la Sra. Airlinis del Carmen Díaz Plaza, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del proceso ordinario de prescripción de la obligación hipotecaria promovido Airlinis del Carmen Díaz plaza contra Herederos Indeterminados de la Fallecida Martha Alicia Mejía castaño, bajo el radicado No 23-686-40-89-001-2022-00367-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«... 5. En la fecha de 12 de julio de 2023 el despacho resuelve en auto nombrar curador ad-litem al abogado JAIME LUIS PÁEZ CANTERO.

6. El 31 de agosto de 2023 mi apoderada me comunica que envió una solicitud de impulso procesal debido que el curador ad-litem no se pronunciaba.

7. 6 de diciembre de 2023, mi abogada me comunica que nuevamente envió al juzgado de Pelayo solicitud de Mora Judicial ya que el curador ad-litem de la parte demandada no se pronunciaba en el proceso.

8. El 11 de diciembre de 2023 el juzgado remite oficio número 02702 al abogado JAIME LUIS PAEZ CANTERO a su correo jaimepaezcantero@gmail.com comunicándole que fue asignado como curador ad-litem.

9. El 23 de enero de 2024, mi apoderada presenta nuevamente solicitud de mora consecutiva para que el despacho tomara las medidas correctivas debido que el termino de pronunciarse el curador ad-litem se habían vencido.

10. El 24 de enero de los corrientes, el juzgado nuevamente emite oficio numero 00084 al correo del abogado JAIME LUIS PÁEZ CANTERO que fue asignado como curador ad-litem.

11. Señores consejo superior de la judicatura, hasta la fecha de hoy 16 de febrero de 2024 mi apoderada me informa que el curador ad-litem no se pronuncia ante el despacho. Ocasionándome perjuicio tanto el juzgado como el curador ad-litem.

12. *Manifiesto que el abogado asignado como curador ad-litem el señor JAIME LUIS PÁEZ CANTERO si conoce del proceso y que fue notificado, debido que tuvo la gentileza de contactar conmigo por medio de WhatsApp el 11 de diciembre 2023, enviándome oficio número 02702 y un audio que solicitaba hablar conmigo, lo que respondí como se puede ver en el pantallazo que anexo. Haciendo caso omiso a las órdenes impartidas por un Juez.»*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-75 del 20 de febrero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (21/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de febrero de 2024, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«La síntesis de la vigilancia judicial radica en que el despacho incurre en mora por no habersele tramitado con celeridad la designación del curador ad litem, de la cual había requerido en varias veces al juzgado para que se materializara la notificación al curador ad litem y se procediera a la contestación por parte de este a lo que le correspondía.

Este Despacho con auto de fecha 12 de julio del 2023, procedió a resolver un memorial de revocatoria de poder presentado por la accionante AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, auto en que se aceptó dicha revocatoria y se designó como nueva apoderada judicial a la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO. En ese mismo auto y como quiera que se había cumplido el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas se nombró como curador ad litem al abogado JAIME LUIS PAEZ CANTERO, comunicándose dicha designación a través de oficio. El 11 de diciembre de 2023 le notificó la designación como curador ad lite, notificación mediante oficio No 02702 donde se le solicitó manifestara si aceptaba o no el cargo

El día 24 de enero del 2024, se suscribió el acta de notificación al curador ad litem quien aceptó el cargo y n contestó la demanda en debida forma el día 16 de febrero del año 2024, presentado solicitud de control de legalidad en dicha solicitud se corrió traslado a la parte demandante con auto de fecha 19 de febrero del 2024, auto que le fue notificado a la apoderada de la accionante, quien de igual forma ya descorrió a su vez el traslado generado en el auto antes referenciado.

ACTUACION	FECHA
AUTO	11-12-2023
AUTO	12-07-2023
ENVIO OFICIO 02702	11-12-2023
AUTO	16-02-2024

Queremos manifestarle al honorable magistrada, que jamás ha sido el querer de este juzgado, ser negligentes frente a las peticiones que presentan los usuarios en esta oficina, ya sean demandantes, demandados, terceros, etc., así mismos, de las actuaciones que deben desplegarse por secretaría.

El despacho cuenta con un gran cumulo de tares donde se incluyen las audiencias tanto en el orden civil, constitucional, como en el penal, para nosotros, hablando del equipo de trabajo con el que cuenta esta judicatura, de propender por la agilidad y prontas respuestas a los requerimientos realizados a esta oficina judicial.

Para tales efectos, el despacho judicial en relación con distintos despacho de este círculos judicial solo cuenta con dos empleados secretario y escribiente y el titular del despacho, con la implementación de la virtualidad las cargas laborales se han duplicado y en especial el trabajo de secretaría que repito solo contamos con secretario y escribiente, tenemos un volumen considerables de memoriales que ingresan a la bandeja de entrada, la labor de secretaría se

congestiona con la recepción de los mismos, la descarga la actualización en TYBA y para pasarlos al despacho, la secretaría como oficina judicial le corresponde realizar las radicaciones, de los procesos que van presentando en todas las especialidades, como lo son procesos verbales, solicitudes de matrimonio, audiencia de control de garantías, de conocimiento penal, acciones constitucionales, para ejemplo se citan la actividad en la bandeja del correo electrónico.

Según reporte del sistema TYBA el secretario del despacho fuera de la labor de asistir audiencia, descargas de memoriales, proyectar autos registra en el periodo de presentar la solicitud un total de 1339 actuaciones en TYBA.

Nombre Responsable: EDWIN DE JESUS SALGADO
GUERRERO
Cedula Responsable: 78696388
Total Registros: 1339

En ese orden de ideas, para el momento que se presenta la vigilancia ya se había surtido la comunicación y notificación del curador ad litem, el día 24 de enero de 2024, el curador ad litem se había posesionado estando pendiente contestar la demanda, por lo que el motivo que generó la vigilancia administrativa ya está superado, por lo que respetuosamente solicito se archive la vigilancia administrativa.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

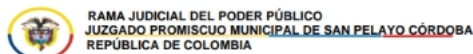
2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Airlinis del Carmen Díaz Plaza, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de impulso procesal presentada en razón a que el curador ad litem al cual le fue comunicada la asignación el 11 de diciembre de 2023 no había comparecido al proceso. Manifiesta que el 24 de enero de 2024 el juzgado emitió nuevamente un oficio

comunicándole al curador ad litem la asignación. Sin embargo, a la fecha de presentación de su solicitud de vigilancia no había respuesta al respecto.

Luego el funcionario judicial, le informó y acreditó a esta Seccional que, el 24 de enero de 2024, suscribió el acta de notificación al curador ad litem y que este, contestó la demanda el 16 de febrero de 2024, presentando solicitud de control de legalidad de la cual corrió traslado a la parte demandante el 19 de febrero de 2024.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (21 de febrero de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con la diligencia de notificación personal del curador ad litem el 24 de enero de 2024:




DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA C.C.
DEMANDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MARTHA ALICIA MEJIA CASTRO
RADICADO: N°23-686-4089-001-2022-00367-00

En San Pelayo, Córdoba, a los veinticuatro (24) día del mes de enero de 2024, se notifica personalmente al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.385.077 expedida en San Pelayo, con T.P. N°209.615 del C. S. de la J., del contenido de los autos de fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de prescripción hipotecaria, y, el de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual se nombra como curador ad-litem de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia. Enterado como fue, firma. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

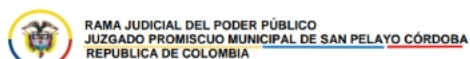
Se deja constancia que esta notificación personal fue enviada a través del correo electrónico del juzgado promiscuo municipal de San Pelayo: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co a su correo de destino jaimepaezcantero@hotmail.com, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.


JAIME LUIS PAEZ CANTERO
C.C N° 7.385.077 de San Pelayo.
T.P. 209.615. C.S.J.

La contestación de la demanda del 16 de febrero de 2024 y el traslado de la solicitud de control de legalidad del 19 de febrero de 2024:

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 19 de febrero de 2024, señor juez, doy cuenta a usted, que se presentó memorial de contestación por parte del Curador Ad Litem abogado JAIME LUIS PAEZ CONTRERAS. PROVEA. –

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



San Pelayo, Córdoba, diecinueve (19) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA C.C.
DEMANDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MARTHA ALICIA MEJIA CASTRO
RADICADO: N°23-686-4089-001-2022-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el memorial aportado por el abogado JAIME LUIS PAEZ CONTRERAS, en calidad de Curador Ad Litem presenta una solicitud de control de legalidad, por lo que se dispone correr traslado de dicho escrito a la parte demandante para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de San Pelayo,

RESUELVE

Córrasele traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la solicitud presentada por el abogado JAIME LUIS PAEZ CONTRERAS, en calidad de Curador Ad Litem, referente al control de legalidad de que habla el artículo 132 del C.G.P..

Constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las solicitudes aludidas por la peticionaria, a la fecha de la presente intervención administrativa.

La conclusión de lo discutido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

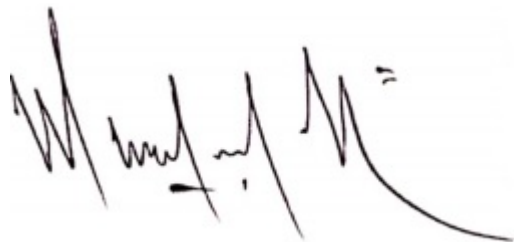
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00092-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite del proceso ordinario de prescripción de la obligación hipotecaria promovido Airlinis del Carmen Díaz plaza contra Heredero Indeterminados de la Fallecida Martha Alicia Mejía castaño, bajo el radicado No 23-686-40-89-001-2022-00367-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la Sra. Airlinis del Carmen Díaz Plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por ese mismo medio a la Sra. Airlinis del Carmen Díaz Plaza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl